

Estatutos de la Sociedad Uruguaya de Medicina Intensiva

CAPÍTULO I

Artículo 1º (Denominación y Domicilio).

Con el nombre de "SOCIEDAD URUGUAYA DE MEDICINA INTENSIVA", se crea una asociación civil que regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2º (Objeto Social).

"La Sociedad Uruguaya de Medicina Intensiva", tendrá los siguientes fines: a) Propender el progreso y divulgación de la Medicina Intensiva, entendiéndose por ésta a la disciplina que se ocupa del paciente con desequilibrios de sistemas fisiológicos principales con riesgo de vida y que se prolonga en el tiempo; b) Estimular el espíritu de unión y de solidaridad profesional, facilitando la vinculación entre sus asociados; c) Fomentar el estudio y la investigación en la disciplina; d) Colaborar en la solución de los problemas asistenciales y sociales relacionados con la disciplina; e) Organizar periódicamente sesiones científicas, jornadas y congresos; f) Vincular la Sociedad de Medicina Intensiva con otras asociaciones científicas del Uruguay, organizaciones similares de otros países e integrar la sociedad a organismos afines a nivel regional y mundial; g) Buscar los medios para facilitar la publicación de la producción científica de los asociados; h) Velar por el correcto ejercicio de la especialidad en todos sus aspectos; i) Considerar y defender los diversos aspectos relacionados con los intereses profesionales de sus asociados o de la especialidad.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Social

Artículo 3º

El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establece con carácter general; b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPÍTULO III

De los Socios

Sección I – Diversas Categorías de socios

Artículo 4º (Categoría de socios)

La Sociedad Uruguaya de Medicina Intensiva estará constituida por las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Suscriptores, Honorarios y correspondientes Extranjeros.

Artículo 5º (Socios Fundadores)

Serán Socios Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresan a la misma dentro de los sesenta días siguientes al referido acto. Sus derechos y obligaciones serán los mismos que los de los Socios Activos.

Artículo 6º (Socios Activos)

Para ser un socio Activo se requiere: a) Ser Médico; b) Poseer el título de Especialista en Medicina Intensiva otorgado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina; c) Ser presentado por dos Socios Activos o Fundadores y ser aceptado por la Comisión Directiva.

Artículo 7º (Socios Suscriptores)

Serán Socios Suscriptores: a) Los Médicos que no cumplan todos los requisitos exigidos para ser Socio Activo; b) Otros profesionales o técnicos interesados en la disciplina.

Artículo 8º (Socios Honorarios)

Serán Socios Honorarios aquellas personalidades científicas, cualquiera sea su profesión, que por sus méritos y conocimientos en la especialidad sean designados por la Asamblea convocada al efecto.

Artículo 9º (Socios correspondientes Extranjeros)

Serán socios correspondientes Extranjeros aquellos especialistas o personas que estén vinculadas en forma notoria con la especialidad, que tengan residencia fuera del país y sean designados por la Comisión Directiva a propuesta de dos Socios Activos o Fundadores.

Sección II – Derechos de los Socios

Artículo 10°

Son derechos de los Socios Fundadores y Activos, los siguientes: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a vos y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) Presentar trabajos y participar en las reuniones científicas de la Sociedad e intervenir en las discusiones que en ellas se suscitaren; e) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y utilizar los diversos servicios sociales.

Artículo 11°

Son derechos de los Socios suscriptores los establecidos en los incisos d) y e) del artículo 10.

Artículo 12°

Son derechos de los Socios Honorarios: a) los establecidos d) y e) del artículo 10; b) Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto. Cuando un Socio Honorario tenga también la calidad de Socio Fundador o Activo, sus derechos serán los establecidos en el artículo 10.

Artículo 13°

Son derechos de los Socios correspondientes Extranjeros los establecidos en los incisos d) y e) del Artículos 10.

Artículo 14°

El ejercicio de los derechos consagrados en la presente Sección se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por los Reglamentos y Resoluciones que para los distintos casos dicten la Comisión Directiva o el Asamblea General.

Sección III – Deberes y Obligaciones de los Socios

Artículo 15°

Son obligaciones de los socios: a) Abonar puntualmente las cuotas sociales ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones sociales dictadas por las autoridades competentes; d) Presentar y exponer ante la Comisión Directiva las ideas y proyectos que se estimen convenientes para el engrandecimiento y la mejor realización de los fines de la Sociedad.

Artículo 16°

Los Socios Honorarios están excluidos de la obligación establecida en el inciso a) del artículo anterior.

Sección IV – Suspensión o Pérdida de la calidad de socio.

Artículo 17° (Suspensión de la calidad de socio).

La calidad de socio se suspenderá en los siguientes casos: a) En forma automática por la falta de pago de tres cuotas sociales mensuales, quedando sin efecto la suspensión por el pago de todas las cuotas atrasadas; b) Cuando lo solicite expresamente ante el socio y en mérito a la causa invocada lo apruebe la Comisión Directiva, la cual podrá conceder licencias por un plazo que no exceda de su mandato; c) Cuando la Comisión Directiva lo disponga por vía de sanción exceder del término de su mandato. En este último caso, el socio sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General dentro del plazo de treinta días contados a partir de que se lo notifique en forma fehaciente la resolución sancionatoria. La Comisión Directiva deberá convocar a la asamblea General para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 18° (Pérdida de la calidad de Socio)

La calidad de socio se perderá: a) por renuncia aceptada por la Comisión Directiva; b) Por incumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos y Resoluciones sociales; c) Por la comisión de cualquier acto o la omisión que suponga la violación de los fines de la Sociedad o de los principios morales que deban informar su actividad o de los principios deontológico profesionales o que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades. En los casos de los incisos b) y c) de este artículo, la expulsión deberá ser propuesta por la comisión Directiva y aprobada por la Asamblea General convocada al efecto por el voto conforme de la mayoría que asciende a los dos tercios de los Socios Activos y Fundadores que integra la Asamblea.

Artículo 19°

Cuando los incumplimientos y transgresiones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior no den mérito a la expulsión a juicio de la Comisión Directiva, serán causa de amonestación o suspensión.

Artículo 20° (Reingreso)

Cuando un socio sea eliminado del Registro Social por la causal establecida en el inciso a) del Artículo 18, podrá reingresar a la categoría social que le corresponda en el momento de su renuncia.

CAPÍTULO IV

De la organización de la Sociedad.

Sección I – De las autoridades

Artículo 21º

Las autoridades de la Sociedad estarán constituidas por a): La Asamblea General; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Fiscal.

Sección II – De la Asamblea General

Artículo 22º

El Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de noviembre y tendrá por objetivo la consideración de la Memoria Anual y el Balance, así como de todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiera incluido en el Orden del Día. Asimismo procederá a la elección de la Comisión Directiva y la comisión Fiscal, cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Fiscal o del 25% de los socios con derecho a voto.

Artículo 23º

Las solicitudes de Asamblea por parte de la Comisión Fiscal o de los socios serán formuladas ante la Comisión Directiva por nota en la que se formularán los asuntos que se constituirán el Orden del Día. En tales supuestos la Comisión Directiva está obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de quince días a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 24º

La Asamblea General podrá sesionar en primera convocatoria con la presencia del 50% de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, podrá sesionar con el número de socios que concurran. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de simple de votos presentes, con excepción de los casos en que se exija una mayoría especial. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva o, en ausencia de éstos, por las personas que a tal efecto designe la propia Asamblea.

Sección III – De la Comisión Directiva

Artículo 25°

La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros, quienes durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos, salvo el Presidente, quién no podrá ser reelecto para el ejercicio del mismo cargo.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Artículo 26°

La Comisión Directiva será integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero y dos Vocales. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En este caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 27°

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones pendientes al cumplimiento de los fines sociales del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a mil Unidades Reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de dos tercios de Socios Activos y Fundadores integrantes de la misma. La representación legal de la Sociedad será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a terceras personas ajenas a la Sociedad.

Artículo 28°

La Comisión Directiva sólo podrá ser destituida por causas de actos u omisiones gravísimas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a solicitud del 50% de los socios con derecho a voto. En caso de que la Comisión Directiva no efectúe la convocatoria solicitada, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por la Comisión Fiscal.

La resolución deberá ser adoptada con el voto conforme de la mayoría que ascienda a los dos tercios de los socios activos y fundadores.

Artículo 29°

Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar a la Institución en todos los actos; b) Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales y Sesiones Científicas; c) Suscribir las notas y documentos de la Institución; d) Resolver, juntos con el Secretario General, las situaciones de urgencia en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a ésta en la primera sesión que se realice.

Artículo 30°

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con todas las facultades al Presidente, en caso de ausencia, licencia o renuncia aceptada por el Tribunal de Honor; b) Ocupar la Presidencia en cualquier otro caso de acefalía.

Artículo 31°

Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Redactar y firmar con el Presidente, las notas y comunicaciones sociales; b) Confeccionar las Ordenes del Día para las Sesiones y Asambleas; c) Llevar el Archivo de documentos y correspondencia de la Institución; d) Integrar la Comisión de Escrutinio en la elección de autoridades.

Artículo 32°

Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Administrar los bienes y recursos sociales, a cuyos efectos llevará la contabilidad necesaria; b) Dirigir la recaudación de las cuotas sociales y llevar un libro del estado de cobranza; c) Efectuar todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva; d) Realizar el balance del ejercicio para presentar a la Comisión Fiscal y Asamblea General.

Artículo 34°

Las finanzas de la Sociedad serán controladas por una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, quienes podrán ser reelectos. Acéfalo un cargo, ocupará el mismo, el suplente respectivo, o en su defecto quién designe la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 35°

Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (Artículos 22 y 23) a convocarla directamente en el caso previsto en el artículo 28; b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier

tiempo; c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Sociedad; d) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De las Elecciones

Artículo 36°

La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se realizará cada dos años en la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el respectivo mes de noviembre.

Artículo 37°

El plazo para la presentación de listas de candidatos será hasta un mes antes de la fecha fijada para la realización del acto eleccionario.

Artículo 38°

El voto será secreto. La fecha de las elecciones se comunicará por nota a cada socio con quince días de anticipación.

Artículo 39°

El control de la elección se realizará por una Comisión de Escrutinio compuesta por el Secretario General y dos miembros nombrados por la Asamblea.

CAPÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 40°

La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a solicitud de la Comisión Directiva o del 25% de los socios con derecho a voto y deberá ser aprobada por el voto conforme de la mayoría, que asciende a los dos tercios de los Socios Activos y Fundadores que integran la Asamblea..

CAPÍTULO VII

De la Disolución de la Sociedad

Artículo 41°

Esta Sociedad no podrá ser declarada disuelta mientras el 30% de los Socios Activos y Fundadores se opongan a ello por escrito.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 42° (Primera Comisión Directiva y Fiscal)

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la realización del primer acto eleccionario estarán integradas de la siguiente forma: COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente, Hernán Artucio; Vicepresidente, Nelson Caporale; Secretario, Carlos Rodrigo; Tesorero, Juan Carlos Bagattini; Secretario de Actas, Eduardo Freire; Vocales, Walter Verderosa, Ma. Julia Sarachaga. COMISIÓN FISCAL: Ángel Arismendi, Juan Pedro Heguy, Juan Carlos Hiriart. SUPLENTEs: Jorge Sanguinetti, Roosevelt Jorge Gnazo, Alberto Cid, Pedro Amonte, Ramón Rostom, Solveig Bentancourt, Daniel Rivara, Marcos Mouliá.

Artículo 43°

Se faculta ampliamente a los representantes de la Sociedad o al apoderado de la misma para cumplir las gestiones necesarias para la aprobación del presente Estatuto y aceptar las modificaciones o requisitos que determinen los organismos públicos competentes.

Artículo 44°

El primer acto eleccionario se realizará inmediatamente de que sean aprobados estos estatutos y que sea otorgada la personería jurídica a la Sociedad.

Artículo 45°

Mientras la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina no otorgue el título de Especialista en Medicina Intensiva Pediátrica o Perinatólogica, aquellos que desarrollen las referidas especialidades podrán ser socios activos de la Sociedad siempre que cumplan los siguientes requisitos: 1) Ser Médico. 2) Haber ejercido la Medicina Intensiva Pediátrica o Perinatólogica en forma ininterrumpida por un período de tiempo no menor a tres años, en uno o más centros de Tratamiento, Pediátrico o Perinatólogico. 3) Ser presentado por dos socios Activos o Fundadores y ser aceptado por la Comisión Directiva.

CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su mismo tenor que lucen de fojas uno a ocho y catorce a quince vuelto del expediente del Ministerio de Educación y Cultura Número "665/80" Denominación: "SOCIEDAD URUGUAYA DE MEDICINA INTENSIVA" a los que me remito.

EN FE DE ELLO expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JORGE RODRIGO GORINA

Escribano

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo 28 de abril de 1981

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y de aprobación de los estatutos realizada en estos autos por la asociación civil SOCIEDAD URUGUAYA DE MEDICINA INTENSIVA, con sede en esta ciudad;

RESULTANDO: que el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas ejerció el contralor legal recabando la información pertinente de la que, a su juicio, no surgen impedimentos legales o reglamentarios para acceder a lo petitionado;

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad no constando en estos obrados elementos que la vulneren, por lo que se hará lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, a los dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en la Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1° apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas;

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE

1º) RECONÓCESE la personería jurídica de la asociación civil SOCIEDAD URUGUAYA DE MEDICINA INTENSIVA, con sede en esta ciudad;

2º) APRUÉBANSE los estatutos de la mencionada asociación cuyo texto luce de fs. 1 a fs. 7 vta., con las modificaciones introducidas a fs. 14 y 15;

3º) COMUNÍQUESE, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas a quien se comete la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

Firmado:

DANIEL DARRAQ

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 8 de junio de 1981.

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 768 folio 33 del Libro 2.